

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 252693333003-2022-00188-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO HERNÁNDEZ FUENTES
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

Revisado el expediente, se advierte que el 19 de enero de 2023 la E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA) se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y propuso como excepción previa la denominada “Concepto de No violación”; sin embargo no la justifica en las causales de excepciones previas, amén de que los argumentos se relacionan con el fondo del asunto.

Por consiguiente, no se encuentran excepciones previas pendientes por resolver y tampoco se encuentran otros hechos probados ni constitutivos de excepciones previas que deban ser declaradas de oficio.

Asimismo, se advierte que las partes solicitaron pruebas y como quiera que estas requieren de la intermediación por parte del juez para su realización, corresponde convocar audiencia inicial para su decreto y posterior práctica en audiencia de pruebas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 1801 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 6, 8 y 9 del citado artículo 180.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA).

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes, apoderados y al Ministerio Público para realizar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **24 de agosto de 2023 a las 11:45 a.m.**, audiencia que se llevará a cabo a través de “Microsoft Teams”, para lo cual la Secretaría del despacho remitirá el link para que se vinculen a la audiencia el día y la hora indicadas, y a través de un dispositivo con audio y video; en caso de no contar con uno, los

interesados deberán dirigirse al despacho. En este evento, deberán informarlo con tres días de anticipación a la diligencia.

TERCERO.- En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora SANDRA MILENA YATE TORRES, para que represente los intereses de la E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ**

DCQC



Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853cd6baf6eea6482e21ec8b9cb9eb4151d7b2ccab2fdd9d4bd556158ef79341**

Documento generado en 21/07/2023 07:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>